



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que les remitan presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 6 del mes actual, me dice lo siguiente:

«El Coronel Jefe de la 6.ª Brigada de Navarra, en telegrama de 4 del actual, me dice lo que sigue: «Comunique incorporación urgente a sus respectivas Unidades de todos los individuos pertenecientes a la Sexta Brigada de Navarra que se hallan con permiso.» Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos, rogándole lo haga llegar a conocimiento de los Alcaldes de la provincia, para su cumplimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 4397

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 99

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Berzocana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Dehesa Ahijón de don Alonso, señalándose como zona sospechosa una faja de cien metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta, la dehesa Ahijón de don Alonso.

Las medidas que han sido adoptadas son: esquila del ganado y curación de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica: aislamiento del ganado y destrucción por el fuego de los que mueran, enterrando despojos de la cremación.

Cáceres a 5 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil, S. de Tejada. 4374

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 101

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Regla-

mento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Pasarón de la Vera, que fué declarado oficialmente con fecha 26 de Octubre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 4375

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 100

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano, en el término municipal de Tejada del Tiétar, que fué declarado oficialmente con fecha 26 de Octubre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 4376

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia

COMISION GESTORA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 264, los representantes de este Organismo en cada pueblo, procederán inmediatamente al cobro de las cantidades que a cada propietario, usufructuario o receptor de rentas, les ha correspondido en la derrama que para enjugar la cantidad que han importado los alquileres condonados en la provincia durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre. El tanto por ciento sobre el líquido imponible, es el 0'20 pesetas. La Comisión Gestora proveerá de recibos talonarios a las respectivas representaciones. Las cantidades recaudadas después de abonar a los propietarios los alquileres condonados a virtud de concesión de tarjeta de exención correspondiente a los tres meses antes citados, serán enviadas a las oficinas de esta Cámara, General Ezponda, número 7, principal.

Encarezco la importancia de este

servicio y espero no tener que imponer sanciones por la negligencia en su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 1 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia. 4377

Oficina Provincial de Colocación Obrera y Defensa contra el paro CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de los corrientes, aparece Circular de la Delegación Provincial de Trabajo en la que se transcribe disposición de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, creando el Servicio de Reincorporación al Trabajo; recomendándose por esta Oficina a todos los Registros de Colocación de esta provincia, el detenido estudio de la misma y en especial el artículo 7.º de citada disposición, cuidándose del fiel cumplimiento de lo dispuesto, para que como en él se indica, surian efecto los servicios que a los Organismos de Colocación Obrera les están encomendados.

Para mayor rapidez en el envío por los patronos de las declaraciones juradas a que hace referencia dicha Disposición, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes para que lo hagan saber en sus respectivas localidades, que en esta capital y en cualquiera de sus Imprentas se han confeccionado Modelos de citadas declaraciones juradas, que han de remitir por conducto de la Alcaldía a esta Delegación Provincial de Trabajo antes del 15 del mes actual.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Jefe de la Oficina, A. Martínez Sandoval.

Sres. Alcaldes Directores Jefes de los Registros de Colocación Obrera de esta provincia. 4398

Delegación Provincial de Trabajo

EL DESCANSO DOMINICAL

Con harta frecuencia acuden a este organismo patronos de la provincia

en consulta sobre si determinados trabajos son o no susceptibles de realizarse en Domingo, solicitando en su caso, la consiguiente autorización para llevarlos a cabo.

Al objeto de evitar las dudas que, a estos efectos son sugeridas por la apreciación de excepción del descanso dominical, transcribimos, para general conocimiento, los artículos del Decreto Ley de 8 de Junio de 1925, que a dicho extremo se refieren.

Artículo 4.º — No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el artículo 1.º — regla general:—

- A) El servicio doméstico.
- B) Los espectáculos de todas clases.
- C) Los trabajos profesionales, intelectuales o artísticos y sus auxiliares inmediatos, realizados por personas a las cuales no alcance la prohibición general del artículo 1.º, como los de Bibliotecas, Museos, Academias y demás Centros de Instrucción:
- D) Los de ganadería y guardería rurales.
- E) Los Casinos, Círculos, Billares y demás lugares de recreo.
- F) Las Sociedades obreras, Cooperativas de consumo que solo expendan a sus asociados.
- G) Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes e Industrias y cualquier trabajo análogo que tenga por fin la enseñanza.

Artículo 5.º — Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 1.º:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico o por razones que determinen grave perjuicio al interés público o a la misma industria, y que detallarán las disposiciones reglamentarias.

Segundo. Los trabajos de reparación y limpieza, para no interrumpir con ellos las faenas de la semana, en establecimientos industriales, entendiéndose que solo se consideran indispensable para este efecto los trabajos de limpieza y reparación que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto a los establecimientos puramente comerciales.

Tercero. Los trabajos eventualmente perentorios, por inminencia

del daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, autorizados en la forma que establecerá el Reglamento.

Artículo 6.º Los obreros que se empleen en trabajos continuos o eventuales, permitidos por excepción en Domingo, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan solo durante las horas que, al otorgarse la excepción, se señalen como indispensables para salvar el motivo de ésta, sin que puedan emplearse por toda la jornada dos Domingos consecutivos; tendrán una hora libre, al menos durante el tiempo que se celebren los actos religiosos, para el cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por este concepto pueda hacerse descuento alguno que merme el salario, y, cualquiera que sea el tiempo que hayan trabajado en dicha fiesta, habrán de gozar de un descanso continuo de veinticuatro horas, dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo Domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º

Este descanso se concederá al mismo tiempo a todo el personal que haya trabajado el Domingo en un mismo establecimiento, y si la índole del trabajo lo impidiera, se determinarán en el menor número posible los turnos para disfrutarlo.

Art. 7.º El descanso a que se refiere el art. 6.º, podrá reducirse al número de horas que se hubiese trabajado en domingo, y aún suspenderse en casos muy extraordinarios, en atención a consideraciones económicas y humanitarias apropiadas; pero estas medidas solamente podrán ser adoptadas por el Gobierno para determinados trabajos e industrias, previa consulta al Consejo de Trabajo y a las Asociaciones calificadas de patronos y obreros, donde éstas existan, estableciendo al mismo tiempo otros periodos de descanso, en compensación de aquellas disminuciones o suspensiones.

Cáceres, 1 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

4326

Obras Públicas

DELEGACION DE SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Anuncio

A los efectos reglamentarios del artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el expediente de inscripción en el Registro de Aguas de un aprovechamiento, que solicita don Severino Muñoz Collado, vecino de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), durante el plazo de veinte días (20 días), contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicha inscripción estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por tal concesión.

Las reclamaciones deberán presentarse en la Alcaldía de Arroyomolinos de la Vera, o en la Delegación de Servicios Hidráulicos del Tajo (con domicilio accidental en la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca).

Si las reclamaciones se presentan

en la Alcaldía de Arroyomolinos de la Vera, el Alcalde deberá remitirlas en el término de seis días, a partir de los veinte días dichos, al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Nota extracto para la información

Don Severino Muñoz Collado, vecino de Arroyomolinos, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas, con derecho al uso por prescripción adquisitiva de más de veinte años (20 años), de las aguas corrientes que se derivan en el término de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), en el sitio del Batán o Viña Blanca, de la llamada «Garganta de Arroyomolinos», la cual atraviesa desde los altos del mismo nombre, desembocando en el río Tiétar, después de pasar por jurisdicción de Tejada.

Dice que para el referido aprovechamiento de aguas, se construyeron por el solicitante, hace más de veinte años (20 años), una pesquera o canal de aguas de diez metros (10 metros) de latitud y cinco metros (5 metros) de longitud, y una presa de mampostería que en forma de semicírculo corta todo el cauce natural de la referida Garganta, derivando el agua por el lado izquierdo de su curso hasta el motor hidráulico de un molino de harinas propiedad de dicho solicitante, retornando a su referido cauce natural a la salida de aquél.

El volumen de agua que viene utilizando, dice, es de unos quinientos litros por segundo, y su aprovechamiento, salvo en la época de estiaje, durante la cual se embalsa aquella por medio de compuertas y taponaduras en la indicada presa, para su mejor aprovechamiento. Las obras a que se hace referencia como la toma y salida de aguas, están realizadas en terreno propiedad del solicitante.

Lo que se pone en conocimiento de las Corporaciones y público en general, para que haga las reclamaciones que estimen convenientes.

Salamanca, 2 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Tajo, Rodrigo Catena.

4347

Alcaldías

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en un principio por la Comisión municipal de Hacienda, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal de gastos vigente, para que pueda ser examinada por quien lo creyera conveniente, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y siguiente del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1937.

Santa Cruz de Paniagua a 30 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Abilio Sánchez Herrero.

4334

CORIA

Edicto

Confeccionadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las or-

denanzas de exacciones municipales para los ejercicios económicos de 1938 y 1939, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que puedan formular los interesados legítimos, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Coria a 1.º de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Severiano Rosado Vidal.

4338

NAVACONCEJO

Anuncio de subasta

El día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, y conforme a las disposiciones legales vigentes, la primera subasta para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para el próximo año de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

En caso de no tener efecto en primera subasta, se celebrará otra segunda el día veintiocho del expresado mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Torres.

(33=13'20 pstas.) 4304

NAVACONCEJO

Anuncio de subasta

El día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de PESAS Y MEDIDAS para el próximo año de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de CUATRO MIL PESETAS y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

En caso de no tener efecto en primera subasta, se celebrará otra segunda el día veintiocho del expresado mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas

interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Torres.

(31=12'40 pstas.)

4305

GUIJO DE GRANADILLA

Padrón de Cédulas personales para el año 1938

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla a 31 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio García.

4336

VALENCIA DE ALCANTARA

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1938

El documento antes expresado, se halla formado y se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo, conforme dispone el Reglamento municipal en su artículo 5.º.

Valencia de Alcántara, 1.º de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Hernández.

4332

También se encuentra expuesto al público el Proyecto de Presupuesto para 1938, y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Santibáñez el Alto, ocho días y ocho más. 4358

Santa Ana, ocho días y ocho más. 4364

Casar de Cáceres, ocho días y ocho más. 4368

Brozas, ocho días y ocho más. 4371

GUIJO DE GRANADILLA

Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los interesados interponer las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Guijo de Granadilla, 30 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio García.

4335

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1938, y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Calzadilla, quince días. 4349

Villasbuenas de Gata, quince días y quince más. 4365

Plasencia, quince días. 4366